



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

DON FRANCISCO BELLOSTAS, Abogado, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta en el día de ayer, dice á la letra lo que sigue:

*Sesión del día 2 de Junio de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ MARÍA CABALLERO

SEÑORES.

Presidente.  
Galbe.  
Grassa.  
Ojeda.  
Aguirre.  
Jiménez.  
Barberán.  
García Gil.  
Castillón.  
Lázaro.

Abierta la sesión á las nueve y 15 minutos de la mañana, asistieron los señores que al margen se expresan, se leyó y fué aprobada el acta de la última y excusaron su falta de asistencia por ocupaciones urgentes, los Vocales Sres. Olleta, Sainz y Villar.

Manifestó el Sr. Presidente, que esta sesión, que no pudo celebrarse el día anterior por falta de número de señores Vocales, tenía por objeto acordar se cumpliese lo preceptuado en el art. 16 de la ley Electoral vi-

gente, determinando los nombres de los electores, cuyo derecho quedaba reconocido, y mandando hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no lo estuviesen en él, de la manera prevenida en el art. 17 de la referida ley.

Con este motivo quedó la Junta enterada de que la Audiencia del territorio había confirmado el acuerdo de aquella, que denegó la inclusión en el Censo electoral de Pedrola, á Vicente Terraz, Tomás Pascual, Manuel Solsona, Angel Genzor, Francisco Sonsona, Manuel Sancho Lapiedra y Manuel Sancho de Navasico; que se habían revocado los acuerdos de la misma Junta provincial, y se había declarado por la Audiencia, que no procedía excluir de las Juntas del Censo, como electores, á D. Carlos Casamayor Anson, D. Pascual Sánchez Arrasate, D. Casiano Alcalá Grassa, don Román Anson Palacios, D. Silvestre Anies Gra-sa, D. Eusebio Anies Palacio, D. Manuel Sebas-

tián Marco, D. Pedro Tomás Baquero, D. Manuel Tomás Anies, D. Lorenzo Casamayor Burillo y D. Santiago Marín Anies, los cuales habían de continuar figurando como tales electores de Azuara; y asimismo que D. Enrique Ayala, D. Salvador Jimeno y D. Francisco Artajona, tenían derecho á ser incluidos como electores en las listas de Fuentes de Ebro.

Remitidas por el Presidente de la Junta municipal del Censo de Zaragoza las listas de electores del término municipal, rectificadas, con las altas y bajas correspondientes y divididas en 46 Secciones, observóse que constaban de 20.107 electores, ó sea 1.930 menos de los 22.037 que parece habían de figurar, según las relaciones de altas y bajas. Acerca de esto y en vista de la explicación justificada que se pidió á la Junta municipal referida, contestó el Presidente de la misma, que comparando la rectificación actual con la del año anterior, se reducía la diferencia á 752 electores y no obedecía esto á omisión injustificable y lo explicaba el mismo Presidente de la Junta municipal diciendo textualmente en su comunicación de 31 de Mayo, «que la diferencia tiene por base dos factores importantes, cuales son el excesivo número de nuevos electores que figuran en las altas, resultado inevitable de la comparación de dos padrones en los que se encuentran cambiados muchos apellidos que al hacer la lista definitiva se ha visto estaban duplicados y no debían, por consiguiente, estar incluidos entre aquéllos; y segundo, el aumento de las bajas por otros conceptos que los que la ley con-signa, cuales son, la eliminación de menores de edad, faltos de residencia, extranjeros y otros que indebidamente figuraban, por causas que no es posible evitar en absoluto, tratándose de operacio-

nes de suyo difíciles y por extremo complicadas.»

Para corroborar estas explicaciones hizo uso de la palabra el Sr. Jiménez, interviniendo en la discusión los Sres. Galbe y Castellón, y por mayoría, en votación ordinaria, haciendo constar lo manifestado por el Alcalde de Zaragoza, aprobáronse las listas definitivas que él mismo había remitido.

Desestimóse la reclamación formulada por don Fermín Bella y D. José Ezquerro, en queja por no haberse reunido el día señalado la Junta municipal del Censo de Letux, lo cual negaba ésta en su informe, en el que consignaba que se habían cumplido todos los preceptos legales; y se reservó á los reclamantes su derecho para que lo hicieran valer donde procediese.

Aprobáronse las listas electorales remitidas por los Alcaldes de Codo, Encinacorba y Torrecilla de Valmadrid, donde no constaba que se hubieran interpuesto reclamaciones.

También se aprobó la lista definitiva del Censo rectificado de Velilla de Ebro, tal como resulta, con relación á la del año anterior, y con las inclusiones y exclusiones de los que figuran en las de este año, modificativas de aquéllas.

En estos términos, y conforme á los artículos 16 y 17 de la ley de 26 de Junio de 1890, se acordó quedaba rectificado el Censo electoral de la provincia de Zaragoza, del cual se copiarían, por orden alfabético, los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, y se imprimirían y publicarían las listas antes del día 15 del actual, teniendo en cuenta si fuese necesario la prórroga concedida por la ley de 26 de Julio de 1892, inserta en la *Gaceta* de 28 del mismo mes.

Con objeto de cumplir lo dispuesto por la Junta Central, en sesión de 20 de Abril último, al dejar sin efecto los acuerdos de la provincial de Zaragoza, de 1.º y 8 de Junio de 1892, se acordó devolver la cantidad depositada en la Caja provincial para el pago de las multas que se impusieron al Alcalde y Concejales de la Puebla de Alfindén, dirigir comunicación al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, á fin de que dejase sin efecto el procedimiento de apremio seguido para hacer efectivas las dietas devengadas, en cantidad de 52'50 pesetas, por el comisionado D. Constantino Gasca, á quien se nombró con objeto de recoger la certificación no remitida por el expresado Alcalde; y teniendo el comisionado referido derecho incontestable á que se le retribuya por sus servicios, se acordó dirigir comunicación á la Comisión provincial para que, con cargo á la consignación con objeto de atender á los gastos del Censo electoral, se satisficiera la cantidad exexpresada.

Confirmando lo dispuesto por el Sr. Presidente, se reprodujo la orden dirigida al Alcalde de la Puebla de Alfindén, para que remitiera los antecedentes que se le pidieron, antes de resolver el recurso interpuesto por los Vocales de aquella Junta municipal D. Fernando Moliner y otros, á

quienes su Presidente había impuesto multa por falta de asistencia á sesión.

También se acordó contestar al Juez de primera instancia de Borja, devolviéndole el expediente de apremio, para que sacase de nuevo á pública subasta, con rebaja de 25 por 100, la finca embargada á D. Manuel Cisneros, Presidente de la Junta municipal del Censo de Pomer, y que prescindiendo del resultado de esta nueva subasta, se exija subsidiariamente á todos los Vocales y al Secretario de la misma Junta municipal, en término de tres días, la cantidad de 62'10 pesetas á que tiene derecho el comisionado D. Manuel Galán, con apercibimiento de imponer, lo mismo al Secretario que á cada uno de los Vocales, la multa de 25 pesetas y de pasar los antecedentes al Juzgado para exigir esas cantidades por la vía de apremio.

Asimismo acordóse dirigir comunicación al Juez de primera instancia de Daroca, para que, don Eleuterio Baquedano, Alcalde presidente de la Junta municipal del Censo de Aldehuela de Liestos, sufra el arresto personal de cinco días, conforme al art. 109 de la vigente ley Electoral, en equivalencia de la multa que se le impuso de 25 pesetas, encargándose especialmente al expresado Juez de exigir el cumplimiento del arresto, certificándose después de haberse cumplido; y que el Secretario y Vocales de la Junta municipal de Aldehuela de Liestos, por iguales partes y subsidiariamente, satisfagan en término de tercero día á D. José Pelegrín las 60 pesetas en concepto de dietas que devengó por su comisión para recoger las listas electorales en Mayo de 1892, apercibiendo á los expresados Secretario y Vocales, con que, si así no lo cumplen, incurrirán en la multa de 25 pesetas que cada uno satisfará por la vía de apremio, pasándose para ello, después de terminado el plazo de tres días, los antecedentes al Juez de primera instancia de Daroca.

Ordenóse pasasen al Juzgado los antecedentes para exigir, por la vía de apremio, 75 pesetas devengadas por el comisionado D. Manuel Royo, en concepto de dietas, por habersele enviado á recoger las listas electorales de Encinacorba.

Finalmente, por unanimidad, y después de haber hecho uso de la palabra los Sres. Castellón y Galbe, se acordó proponer á la Comisión provincial que dispusiera, como en años anteriores, manifestar su agradecimiento al personal del inmediato servicio de la Corporación, que entendía en todas las operaciones de la rectificación del Censo electoral, pues en la ocasión presente aumentaban los motivos, en años anteriores objeto de incondicional encomio, por los que el personal referido había demostrado pericia y laboriosidad poco comunes, economizando á la provincia el gasto de empleados temporeros para una operación tan perentoria y complicada. Para la ejecución de éste y de los anteriores acuerdos autorizóse ámpliamente á la Presidencia.

Terminó la sesión á las once de la mañana.

Así resulta del acta mencionada, y para que tenga la debida publicidad, por medio del BOLETIN OFICIAL, expido esta certificación, visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial, en Zaragoza á 3 de Junio de 1893.—Francisco Bellotas.—El Presidente, José María Caballero.